

## **MÓDULO II.** Marco Normativo Nacional

### **I. Pilares Normativos**

Las principales normas que enmarcan la actividad son:

- LEY N° 3.959 de POLICÍA SANITARIA
- LEY N° 27.233 SENASA
- LEYES DE COLEGIACIÓN
- RESOLUCIÓN SENASA 434/2001: Diagnóstico negativo de Arteritis Viral Equina previo al registro anual de servicios.
- RESOLUCION EX SAGPYA N° 617/2005: Creación del Programa-Enfermedades bajo Programa-Veterinarios Acreditados- CONASE.
- RESOLUCIÓN SENASA 521/2016: Cambio de la estrategia de vacunación.
- RESOLUCIÓN SENASA 386/2017: Patagonia-Región Libre de Anemia Infecciosa Equina.
- DISPOSICIONES SENASA: DNSA N°04 Y 05/2010.
- RESOLUCIÓN SENASA 278/2022: Identificación individual electrónica de los équidos destinados al comercio internacional
- RESOLUCIÓN SENASA 705/22: Aplicación de transponedor inyectable a los equinos con destino a faena UE.
- RESOLUCIÓN SENASA 115/2024: Vacunación contra Encefalitis Equina.

De todas ellas, la RESOLUCIÓN EX SAGPYA N° 617/2005 es sin duda la de mayor importancia. En ella se contempla:

Anexo I	Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas
Anexo II	Reglamento de Control Sanitario
Anexo III	Nuevos Modelos de Formulario Libreta Sanitaria
Anexo IV	Comisión Nacional Asesora en Sanidad Equina (CONAE)

## **II. RESOLUCION EX SAGPYA N° 617/2005**

El Anexo I da origen al Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas.

Este Programa busca disminuir el impacto negativo de las enfermedades de los equinos que afectan al comercio internacional y a la producción de caballos rurales y deportivos.

Reforzando y reorientando el Programa nacional según las necesidades sanitarias y de comercio interior y exterior; mejorando el status sanitario por disminución o ausencia del impacto negativo que producen las distintas enfermedades; coadyuvando al ordenamiento de la producción equina nacional; detectando precozmente los posibles cambios de la situación sanitaria del sector; ejecutando sistemas de vigilancia epidemiológica y control epidemiológico continuo.

A la creación del Programa de Equinos se le asocian en esta Resolución una serie de componentes, a saber:

Registro de Predios.

Servicios Veterinarios Privados Acreditados.

Certificados – Libreta Sanitaria.

Vacunas – Vacunación.

Movimientos.

Sistema nacional de vigilancia epidemiológica.

### **II.I Registro de Predios**

Todos los predios con equinos (1 o más) deben estar inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA). Es un número de registro que identifica a cada productor en cada establecimiento agropecuario, predio o lugar físico donde la explotación agropecuaria está asentada, y posee un subcódigo que puede ser numérico, alfabético o alfanumérico, que identifica a los distintos productores que coexisten en un mismo predio. El número de RENSPA consta de DIECISIETE (17) caracteres (00.000.0.00000/00). Es único e intransferible.

La inscripción es obligatoria y gratuita para todos los productores agropecuarios del país. El trámite se realiza en la Oficina Senasa de la jurisdicción presentando DNI, CUIL – CUIT.

## **II.II Servicios Veterinarios Privados Acreditados.**

Las entidades e instituciones con equinos deben contar con un Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA). El mismo estará conformada por profesionales veterinarios acreditados que estarán facultados para:

- Estar a cargo de un Servicio Veterinario Privado.
- Retirar y dar apertura de la Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte.
- Extracción de muestra para diagnóstico de AIE y confección de certificado.
- Certificar las vacunaciones de Influenza y Encefalomiелitis
- AVE: extracción de muestras, vacunación ME e identificación con microchip de los mismos.(Resolución 494/2011 y disposición N° 04/2010).

## **II.III Certificados – Libreta Sanitaria**

La certificación de las vacunaciones contra Influenza Equina de manera obligatoria o la vacunación facultativa contra Encefalomiелitis Equinas Este y Oeste y Arteritis Viral Equina (machos enteros), así como la toma de muestras para el diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina y Arteritis Viral Equina deben realizarse en certificados oficiales, Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte consignando siempre todos los datos que estos solicitan y acompañando de los autoadhesivos correspondientes (estampilla oficial).

**La omisión, falsificación, adulteración de datos se considera una falta grave y es motivo de baja del Registro de Veterinarios Acreditados.**

Los documentos utilizados para la identificación de los équidos corresponden a la LIBRETA SANITARIA EQUINA (LSE) y PASAPORTE EQUINO DE LA FEDERACION ECUESTRE ARGENTINA Y DEL STUD BOOK ARGENTINO (PE).

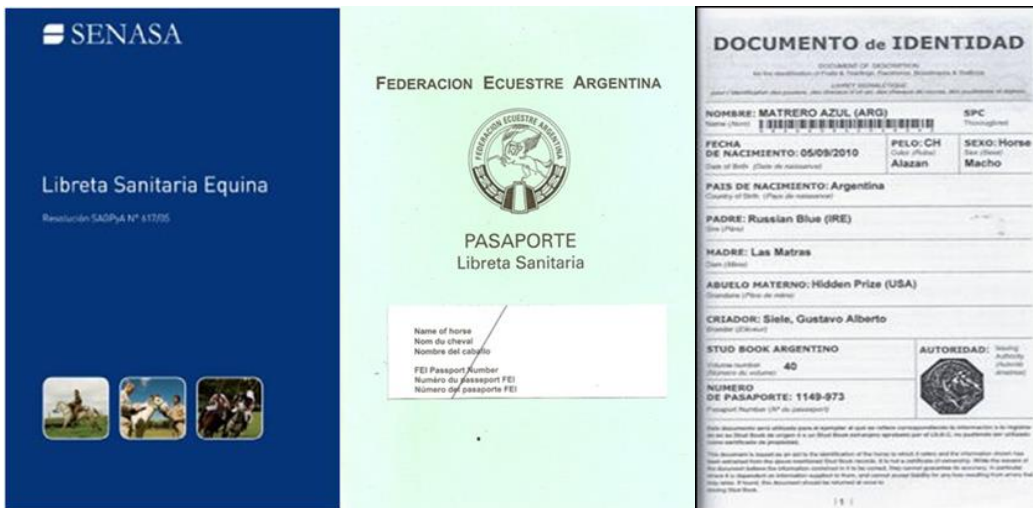


Figura V Documentos para identificación equina

Estos documentos en el caso que corresponda son retirados por los profesionales acreditados en el Colegio o Consejo Profesional de competencia o en la entidad de registro que corresponda (Asociación Argentina de Fomento Equino-AAFE- o Stud Book Argentino-SBA-).

Para dar apertura al documento el profesional realiza la carga de todos los datos inherentes al équido y al responsable del mismo, incluyendo su radicación (N° RENSPA) e identificación (reseña, foto). Se debe incorporar también una foto perfil izquierdo con la cabeza girada hacia el mismo lado, mostrando su frente, adhiriéndola en el lugar especialmente asignado. Cumplida la identificación, y en forma previa a sellar las tres páginas con el autoadhesivo, solicitar la conformidad del titular responsable del equino. A continuación se colocará la fecha, el lugar, la firma y sello con el n° de matrícula para autenticar la identidad del caballo.

Posteriormente y en vista de gestionar su habilitación el titular debe dirigirse a la oficina local del Senasa de su jurisdicción. SIN LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN LOS DOCUMENTOS NO SON VÁLIDOS.

LIBRETA SANITARIA EQUINA	
Distribuida por: _____	
Vendedor responsable de la apertura: _____	
Nombre y apellido: _____	
N° y tipo de documento: _____	
Teléfono: _____	
N° de credencial SENASA: _____	
Fecha de habilitación: _____	<div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 40px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <span style="font-size: 8px;">foto</span> </div>
En oficina local: _____	

PROPIETARIO, REPOSABLE O TENEDOR	
Los datos consignados en el presente documento son de carácter reseñado, al solo efecto de responder frente al SENASA por cualquier infracción a las normas sanitarias vigentes y como fuente de información sanitaria.	
Apellido y nombre: _____	
Documento tipo: _____	N°: _____
Domicilio legal: _____	
Localidad: _____	Partido/Dpto.: _____
Provincia: _____	
Datos de radicación del equino	
Tipo de establecimiento: _____	
Renspa: _____	
Nombre: _____	
Ciudad/Localidad: _____	
Partido/Dpto.: _____	
Provincia: _____	
Radicado desde: _____/_____/_____	
Declaro bajo juramento que los datos que se consignan son ciertos, que convalido la reseña del equino, que conozco las normas de control de la Anemia Infecciosa Equina y que seré el custodio del equino hasta la intervención del SENASA si resultara POSITIVO el diagnóstico de esta enfermedad.	
Fecha: _____	
Firma del responsable	Aclaración

Figura VI Primer y segunda hoja, Libreta Sanitaria equina.

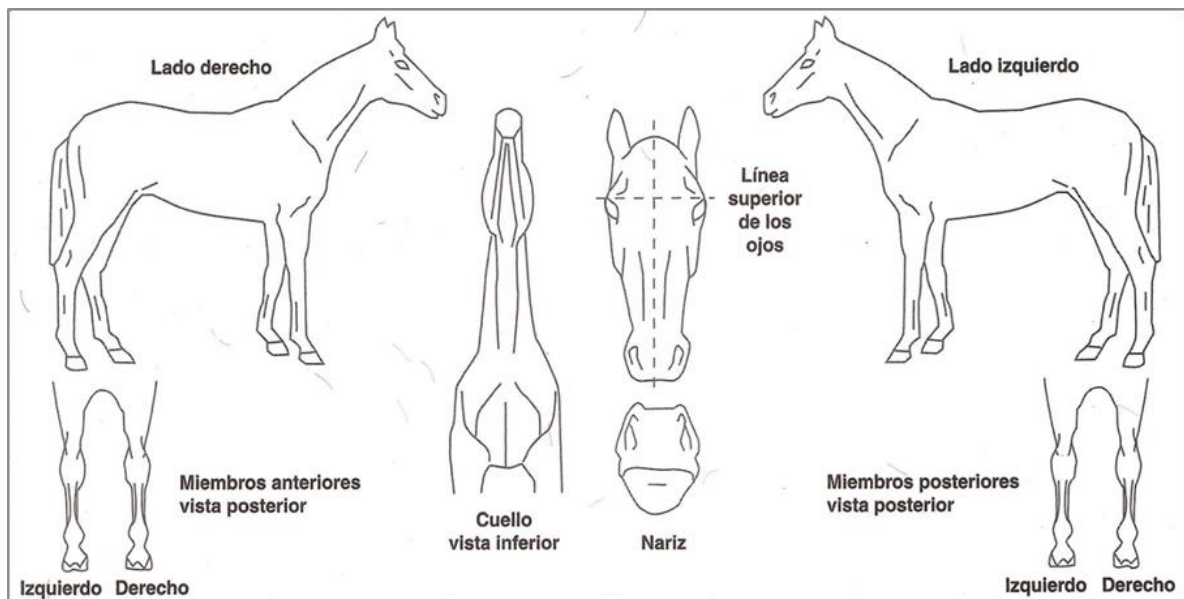


Figura VII Reseña

Consideraciones para una correcta reseña:

- Pelajes utilizados: Alazán – Blanco – Bayo – Cebruno – Colorado – Gateado – Lobuno – Moro – Oscuro – Overo – Rosillo – Tordillo – Zaino– Doradillo.
- Se utilizará bolígrafo **rojo** sólo para las marcas blancas, dibujando el contorno de las mismas, sin llenar. Los cascos decolorados, o las zonas de piel carentes de pigmento serán contorneadas y coloreadas en rojo. En los tobianos, overos o pintados, se dibujarán las manchas, remarcando con línea neta o punteada según se trate de

bordes netos o difusos y coloreando con un rayado oblicuo de color rojo las partes blancas. En los pintados, destacar las zonas de mayor o menor concentración en la silueta del animal o alguna mancha blanca que se destaque por su mayor tamaño.

- Se utilizará bolígrafo **negro** para los remolinos y otras marcas. Los **remolinos** se marcarán como una cruz **(X)** y si poseen **espiga** se trazará una línea negra que cubra su trayectoria **(X X)** destacando el movimiento del pelo. Se tendrá especial cuidado en los remolinos de la cabeza, del cuello y los de la región yugular, así como los de los miembros vistos de atrás. Los **pozos** se marcarán como un **círculo sin llenar**. Los **lunares** se marcarán en **su contorno y se rellenarán**. Las **cicatrices** permanentes serán indicadas por una **flecha** dirigida al sitio de su ubicación. Las **marcas y/ o tatuajes** se dibujarán en el lugar respectivo de la ficha y se asentarán a su vez en el lugar correspondiente de la hoja con los datos del equino.
- Se recomienda el uso de los **espejuelos en los Certificados de AIE, LSE y Pasaporte Equino**.

Respecto a este ítem las responsabilidades como,

Veterinario acreditado son:

- v. La guarda de la LSE hasta su entrega al propietario.
- vi. La fidelidad de los datos, en particular los de residencia del equino.
- vii. Poner en conocimiento al responsable de sus obligaciones para el cumplimiento de las normas sanitarias obligatorias y de traslado.
- viii. Al intervenir en la extracción de muestras o vacunación, convalidar con firma la correspondencia de los datos de filiación reseñados, con los del equino a la vista.
- ix. Consignar la marca y serie de la vacuna utilizada y adherir la estampilla oficial.

Titular del équido:

- v. Cumplimiento de las normas sanitarias.
- vi. Habilitar la LSE o PE en la Oficina local de la jurisdicción de radicación del equino.
- vii. Ser el depositario y custodio del equino que resulte positivo a AIE.
- viii. Verificar que el veterinario sea acreditado y que la certificación de éste sea legible y clara.

#### Director Técnico del Laboratorio:

- v. Confirmar de manera previa a procesar la muestra que la LSE/P está debidamente refrendada por el acreditado, y debidamente habilitada.
- vi. Consignar el resultado diagnóstico con su firma y adhiriendo la estampilla oficial.
- vii. Retener la LSE/P en el laboratorio en caso de resultado positivo.
- viii. Comunicar el resultado diagnóstico positivo a la oficina local y al Veterinario Acreditado que extrajo la muestra.

#### **II.IV Vacunas – Vacunación**

Actualmente y según lo establece la Resolución Senasa 521/2016 la vacuna de Influenza equina es de uso obligatorio en équidos es, exceptuándose de ella a aquellos que permanezcan o se movilicen desde y hacia predio rurales.

En vistas del brote de Encefalitis Equina del Oeste ocurrido a fines del año 2023 y la declaración de la Emergencia Sanitaria se declaró por Resolución 365/2024 como obligatoria la vacunación contra Encefalomiелitis Equina Este y Oeste para todos los equinos mayores a 2 meses.

En modalidad facultativa pero de aplicación exclusiva por veterinarios acreditados encontramos a Arteritis Viral.

Todas sin excepción deben certificarse en: Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte, certificados de vacunación expedidos por Colegios o Consejos de Veterinarios, certificados establecidos en la Resolución SAGPyA 617/05.

#### **II. V. Movimientos**

En líneas generales el movimiento de équidos se divide en dos grandes grupos:

- q. **Con DT-e (Documento de tránsito electrónico):**
  - Documento que ampara el tránsito de animales.
  - Emitido por Senasa en la Oficina Local de origen y cerrado en la de destino.
  - Gestionado a través del SIGSA.
  - Condiciones sanitarias (AIE/IE) permanentemente actualizadas en SIGSA.
- q. **Con LSE (Libreta Sanitaria Equina)**

Si el animal no retorna al origen, se debe asentar el movimiento en la Oficina Local. Requisitos sanitarios vigentes.

Requisitos sanitarios para el movimiento de equinos:

- **ANEMIA INFECCIOSA:** test diagnóstico negativo dentro de los 60 días posteriores a la fecha de extracción de la sangre, exceptuando para el ingreso a la Zona Libre (Patagonia) en donde la vigencia es de 15 días desde la extracción. Dentro de la zona libre no es requisito para realizar un movimiento.
- **INFLUENZA EQUINA:** obligatoriedad de vacunación con una vigencia de 90 ó 180 días según la vacuna utilizada

## **II. VI. Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica**

### **II. VI. I. Vigilancia Epidemiológica Pasiva**

La vigilancia epidemiológica pasiva que se realiza en la Rep. Argentina cuenta con una normativa precisa. Siendo la Ley N° 3.959 del 5 de Octubre de 1900-Ley de Policía Sanitaria de los Animales- la madre de todas ellas.

La base normativa de la notificación de enfermedades está fundada en las resoluciones Senasa N° 153/2021, la cual da lugar a la notificación de sospechas y su correspondiente investigación epidemiológica hasta la confirmación o no de la enfermedad sospechada.

La Resolución Senasa N° 153 del 30 de marzo de 2021 establece la continuidad del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales destinado a la recopilación, análisis y difusión de información sanitaria mediante acciones de vigilancia activa y pasiva para detectar presencia, demostrar ausencia o estimar prevalencia y cambios en la distribución o comportamiento de las enfermedades animales consideradas prioritarias por el SENASA.

Asimismo, establece la recopilación de información, el análisis de la misma y la creación de un sistema de notificación y reporte de enfermedades animales recabará datos e información sanitaria de los actores, instituciones e instancias públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales involucrados en la sanidad de los animales domésticos o la fauna silvestre

En lo referente a la notificación, la responsabilidad de productores y profesionales, personal de transporte u otros, es la inmediata denuncia ante el veterinario local del Senasa quien debe actuar inmediatamente. Pero también la responsabilidad de productores, veterinarios y otros, hasta que actúe el veterinario oficial, es: proceder al aislamiento del animal enfermo, separándolo de los sanos en cuanto sea posible; declaración y aislamiento de los animales muertos o que se supongan muertos de enfermedades contagiosas, debiendo sus despojos ser enterrados o destruidos en la forma que el Poder Ejecutivo determine.



El SENASA de la República Argentina considera como fuente de información de enfermedades a:

a) Personal oficial del SENASA: El Organismo Oficial cuenta dentro de su estructura con agentes profesionales (Veterinarios) y no profesionales calificados y entrenados para la captación de información sanitaria que resulte de importancia epidemiológica. Estos se encuentran distribuidos a nivel nacional en Oficinas Locales, Plantas Frigoríficas, Laboratorios y Mercados Concentradores.

b) Otros Organismos Oficiales:

La integración de otros agentes oficiales como los profesionales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) destinados en las distintas agencias de extensión en el medio rural de cada partido y/o departamento, los veterinarios regionales dependientes de la Dirección de Ganadería Provinciales y los profesionales veterinarios dependientes del ámbito municipal de cada localidad, complementan el espectro de informantes calificados, que aportan mayor eficiencia al sistema.

c) Profesionales Privados Acreditados: La participación del sector profesional privado en el Sistema de Vigilancia, mediante la modalidad de Veterinario Privado Acreditado y su Registro Nacional de Veterinarios Privados Acreditados en Sanidad Equina (Resoluciones N° 617 del 19 de Agosto de 2005 y N° 1 del 2 de Enero de 2018), amplía considerablemente la fuente de información calificada, al incorporarse al mismo, aproximadamente CINCO MIL (5000) veterinarios insertos en la actividad hípica, capaces de generar el alerta ante situaciones sanitarias de emergencia. Los diferentes programas oficiales de lucha implementados oficialmente por el SENASA, para con varias enfermedades contempladas, incorporan a estos profesionales, mediante acreditaciones específicas, para la ejecución de las diferentes acciones sanitarias.

## **II. VI. II. Sistema de vigilancia activa**

Mediante diferentes mecanismos de inspección y monitoreo se controla en forma continua el estado sanitario de la población, a los fines de detectar precozmente cualquier enfermedad o actividad viral. Por medio de encuestas epidemiológicas, muestreos serológicos y otros indicadores se obtiene información acerca de ambas enfermedades y sus determinantes.

- Inspección clínica de los equinos que se movilicen a distintos lugares de concentración tales como remates ferias y exposiciones así como aquellas cuyo destino final sea faena exportación, en el momento de su carga. Estas acciones son efectuadas por veterinarios privados acreditados y veterinarios oficiales de Senasa.

- A la vez, al momento del arribo de los animales a los lugares de concentración, personal oficial inspecciona nuevamente a los animales que arriban y a su vez controlan la documentación sanitaria.
- Inspección individual de predios. En los establecimientos agropecuarios, el SENASA participa de actividades, como habilitación de predios para provisión de equinos con destino faena exportación a Unión Europea, controles cuarentenarios de importación, acciones zoonosanitarias para garantizar las exportaciones, entre otros aspectos de índole veterinaria.
- Vigilancia serológica: Predominante de las enfermedades bajo Programa (AVE/IE/AIE).
  - \*Influenza Equina (2015). Muestreo de la población de riesgo (deporte y recreación).
  - \*Arteritis Viral Equina (2015 y 2017). Muestreo de la población de riesgo (centros de inseminación artificial, transferencia embrionaria, cría).
  - \*Anemia Infecciosa Equina (2016 y 2017). Muestreo de la población de riesgo (deporte y recreación).
  - \*Anemia Infecciosa Equina. Zona Libre (2019,2020 y 2021). Muestreo de la población de riesgo (deporte y recreación)